



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 248

(28 de octubre 2020)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó a favor de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, identificada con NIT. 800.186.228-2, la sustracción definitiva de 22,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, relacionado con el contrato de concesión minera EBO-141”* en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

Que dentro de las obligaciones impuestas por la resolución en comento se encuentran las siguientes:

“ARTÍCULO 2. INGENIERÍA DE VÍAS S.A., dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante esta Dirección para su aprobación, la propuesta de compensación y restauración, el cual se debe adquirir un área equivalente a 22,41 hectáreas respecto al área sustraída definitivamente.

Para el Plan de Restauración objeto de la sustracción definitiva, la empresa **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta dónde se implementará el Plan de Restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

4. *Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.*
5. *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
6. *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.*
7. *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.*
8. *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
9. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
10. *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*
11. *Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse el área de implementación de la restauración.”*

Que la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016 fue notificada personalmente el día 04 de mayo de 2016 y quedó en firme el día 20 de mayo de 2016, sin que se que contra ella se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 546 del 03 de noviembre de 2016, ejecutoriado el 6 de diciembre de 2016, mediante el cual concedió una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

Que a través del Auto No. 481 del 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó seguimiento a obligaciones impuestas en la Resolución No. 669 de 2016 y dispuso:

*“**Artículo 1.-** Aprobar el predio Santa Rosa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 59408 y cédula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda la Toroba, jurisdicción del municipio de Bolívar, en el departamento de Santander, como zona de compensación para un área de mínimo 22,41 hectáreas, presentada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** con NIT. 800186228-2, como cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva, en las condiciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***Parágrafo 1.-** Requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** con NIT. 800186228-2, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, presente la siguiente información:*

- a. *Prueba documental de la concertación con la Autoridad Ambiental correspondiente y la prueba documental que acredite la adquisición del área aprobada como medida de compensación.*
- b. *Presente las coordenadas de los vértices del área definitiva a compensar dentro del predio Santa Rosa, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*

***Artículo 2.-** No se aprueba la propuesta del plan de restauración presentada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***Parágrafo 1.-** La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.**, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del presente acto deberá entregar la propuesta de plan de restauración ajustada para la superficie de compensación seleccionada (22,41 hectáreas), dentro del predio Santa Rosa, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los numerales del artículo 2 de la Resolución 0669 de 2016 y las aclaraciones definidas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

Que el Auto No 481 de 2018 quedó en firme el día 14 de diciembre de 2018, sin que contra el se hubiera interpuesto recurso alguno.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Que por medio del radicado No. 6038 del 03 de mayo de 2019, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** presentó información técnica relacionada con las obligaciones de compensación a su cargo.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 49 del 26 de julio de 2018** a través del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, teniendo en cuenta para ello la información presentada a través del radicado 6038 del 03 de mayo de 2019.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…) 3. CONSIDERACIONES (…)

En relación con el inciso primero del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018 del MINAMBIENTE

(…) Ingeniería de Vías S.A.S., presentó a través del radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, prueba documental en la cual el Municipio de Cimitarra manifiesta su interés en aceptar el área de compensación localizada en el Municipio de Bolívar. No obstante, se debe tener en cuenta que el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016 señala que el mecanismo legal de entrega debe concertarse con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o con la autoridad municipal en área de su jurisdicción y/o Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).

Teniendo en cuenta lo anterior, no es de recibo la prueba de concertación dado que no se realizó con ninguna de las tres entidades señaladas anteriormente, es decir no se concertó la entrega con la CAS, ni con PNN, ni con el municipio de la jurisdicción donde se aprobó el predio, este caso el Municipio de Bolívar, departamento de Santander.

En cuanto a la prueba documental de adquisición del área, Ingeniería de Vías S.A.S., presentó a través del radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, copia de la escritura de compraventa No. 535 del 02 de agosto de 2017 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Cimitarra Santander y constancia de inscripción de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los cuales consta la compraventa a modo de adquisición del predio Santa Rosa por parte de Ingeniería de Vías S.A.S.

Respecto a las coordenadas de los vértices del área definitiva a compensar dentro del predio Santa Rosa

En relación con las coordenadas de los vértices que delimitan el área de compensación, Ingeniería de Vías S.A.S., presentó dicha información a través del radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019.

Tabla 1. Coordenadas del área de compensación

<i>FID</i>	<i>COORD_X</i>	<i>COORD_Y</i>
<i>0</i>	<i>1178800,000</i>	<i>1017979,585</i>
<i>1</i>	<i>1178800,000</i>	<i>1018969,388</i>
<i>2</i>	<i>1178571,429</i>	<i>1019040,816</i>
<i>3</i>	<i>1178581,633</i>	<i>1018010,204</i>
<i>4</i>	<i>1178663,265</i>	<i>1017979,592</i>

Fuente: Radicado No. E1-2019-03056038 de 2019, “Respuesta Auto 481 del 26 de noviembre de 2018 “Presentación de Propuesta de Restauración Ecológica”.

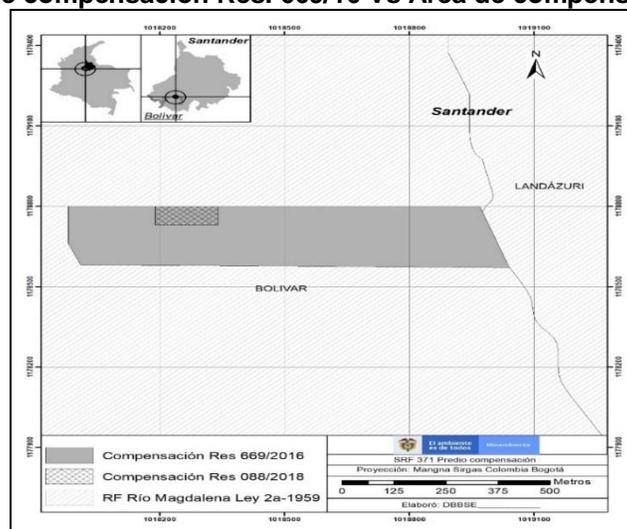
Al graficar y efectuar la verificación de las coordenadas, en efecto se encontró que el predio se localiza en el municipio de Bolívar, Santander, y tiene una extensión de 22,75 ha, por lo cual cumple en principio cumple con el criterio de equivalencia establecido por la Resolución No. 669 de 2016 y la Resolución No. 1526 de 2012 del MINAMBIENTE, en las cuales se señala que el área a compensar debe ser equivalente en extensión al área sustraída.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Ahora bien, al realizar la comparación del área delimitada para la compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 669 de 2016, con las áreas de compensación presentadas en el marco de otras sustracciones, se encontró que existe un traslape de 1,05 ha con el área presentada por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante radicado No. radicado 0184 del 6 de diciembre de 2018 para la compensación por sustracción efectuada mediante la Resolución No. 088 de 2018 (Figura 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe aclarar que el área presentada y que presenta traslape, únicamente será válida para una de las dos compensaciones. Se debe recordar que cada compensación que se presente es independiente de cualquier otra compensación que se derive de otros actos administrativos, por lo cual es pertinente que Ingeniería de Vías aclare esta situación, dado que es necesario que se tenga clara la extensión final del área presentada como compensación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 669 de 2018.

Figura 1. Área de compensación Res. 669/16 Vs Área de compensación Res. 088/18



Elaboración: MINAMBIENTE, 2019. Con base en radicado No. E1-2019-03056038 de 2019 y radicado 0184 del 6 de diciembre de 2018.

En relación con el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018 del MINAMBIENTE

(...) por medio de comunicación con radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, Ingeniería de Vías S.A.S., presentó un plan de restauración respecto al cual se efectúan las siguientes observaciones de acuerdo con los once lineamientos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2018.

Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

Si bien Ingeniería de Vías S.A.S. presentó a través del radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, la información correspondiente a las coordenadas de los vértices que delimitan el área de compensación, dicho polígono resultante presenta un traslape de 1,05 ha con el área presentada para la compensación de la sustracción realizada mediante la Resolución No. 088 de 2018 y que corresponde al expediente SRF 430 (Figura 1).

Ahora bien, es necesario que Ingeniería de Vías S.A.S., esclarezca la situación frente a la situación evidenciada y señale si el área presentada por medio del radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019 se destinará completamente a la compensación por la sustracción efectuada a través de la Resolución No. 669 de 2016 o si de dicha área se debe descontar el área que se traslapa con la propuesta de compensación presentada de la sustracción efectuada por medio de la Resolución No. 088 de 2018.

De lo anterior, en caso de decidirse por la segunda opción, el área de compensación presentada para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016, no cumpliría con el requisito en el que se indica que el área debe ser equivalente en extensión al área sustraída, por lo cual deberá presentarse nuevamente la delimitación del área de compensación de manera que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 669 de 2016 y la Resolución No. 1526 de 2012 del MINAMBIENTE, teniendo en cuenta que la compensación por sustracción es independiente de cualquier

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

otra obligación establecida por esta u otra autoridad ambiental y que en ese sentido no deberá existir traslape en las áreas de compensación.

Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el Plan de Restauración.

Ingeniería de Vías S.A.S., presenta una “Caracterización del área” en la cual se hace mención respecto a la existencia de vegetación intervenida y fragmentada, se hace referencia a bosque denso, bosques abiertos y pastos para ganadería. Sin embargo, la sola mención de dichas coberturas no brinda información suficiente respecto al estado actual del área de compensación en cuanto las coberturas existentes, dado que no se acompaña de cartografía que permita verificar la localización de cada una de estas.

Adicional a lo anterior, aunque Ingeniería de Vías S.A.S. menciona que efectuó análisis de abundancia, frecuencia, dominancia e importancia ecológica, no se presentan los resultados de dicho análisis. Así pues, es pertinente que, para cada cobertura identificada, se efectúe una descripción de su estado actual en cuanto a estructura y composición vegetal.

Por otra parte, se menciona la existencia de sectores con acumulación de agua, sin embargo, no se especifica su localización, así mismo, la caracterización carece de una descripción del sistema físico en el cual se describa por lo menos la geomorfología y pendientes del área, determinantes para el diseño e implementación de las estrategias de restauración.

Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

Respecto al ecosistema de referencia, se menciona que corresponde a un bosque húmedo tropical, localizado en pendientes de entre el 30 y 60%, donde se pueden observar dos estados de vegetación, borde de bosque y áreas boscosas.

Ahora bien, efectuada la revisión de la documentación, se encuentra que la descripción del ecosistema de referencia es igual a la descripción del ecosistema de referencia presentado para el cumplimiento de la compensación en el marco de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 311 de 2017, dicha descripción fue presentada mediante el radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 y señala textualmente las mismas características como por ejemplo “Se encuentra ubicado sobre las zonas de pendientes medias y altas, entre 30 y 60% de inclinación, donde se pueden observar dos estados, el borde de bosque y áreas boscosas”.

*No obstante, presenta una información complementaria referente a la composición vegetal, en la cual reporta 63 especies distribuidas en 35 familias y 57 géneros, entre las cuales resaltan por su mayor IVI las especies *Juglans neotropica*, *Trichanthera gigantea*, *Cassia fistula*, *Cecropia sciadophylla*, y en cuanto a fauna, se reporta la identificación de 7 especies de mamíferos, 20 de aves, 2 reptiles y 6 anfibios.*

Aunque en la parte metodológica de la descripción del ecosistema de referencia, Ingeniería de Vías indica que se realizaron recorridos en el área, además se menciona la realización de parcelas y transectos, como parte de la evaluación ecológica rápida para no tener que recorrer toda el área, no se presentan la localización de las parcelas de muestreo.

En complemento a lo anterior, llama la atención la mención que hace Ingeniería de Vías S.A.S., al indicar que el predio donde se realizará la compensación es el mismo ecosistema de referencia, lo cual no es de recibo, dado que el ecosistema de referencia debe corresponder a un área con un mejor estado de conservación que el área a restaurar¹ y además carece de sustento que el referente del área a restaurar sea la misma área disturbada.

Es pertinente resaltar que la identificación y caracterización del ecosistema de referencia es fundamental para el diseño del plan de restauración, ya que es este el que servirá de referente para establecer el alcance, objetivos y metas del plan.

En complemento a lo anterior, es necesario señalar que la definición del ecosistema de referencia no se trata de hacer una descripción genérica y copiada de otros documentos como sucede en el caso que se evalúa, sino que debe corresponder a un ejercicio metódico en el cual se describa lo más detalladamente posible un área que se tenga un mejor estado de conservación que la que será objeto de restauración, y que además comparta características ambientales, ecológicas y socioeconómicas con esta.

¹ IAvH, 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Así pues, no es de recibo que se pretenda presentar una caracterización de modo genérico y que no describe el contexto ambiental específico de un ecosistema de referencia particular para la restauración correspondiente a las obligaciones de la Resolución No. 669 de 2016.

Definición del alcance y objetivos del Plan de Restauración.

El Plan de Restauración presentado por Ingeniería de Vías S.A.S. mediante el radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, menciona que el objetivo general es “Ejecutar el Plan de Restauración como medida de compensación, que permitirá recuperar un área alterada con estrategias de restauración utilizando especies nativas de importancia ecológica para el bosque Húmedo Tropical”, el cual no responde a un objetivo de restauración, sino que responde al interés del particular por “ejecutar” el plan de restauración en cumplimiento de una obligación ambiental.

Se debe tener en cuenta que el objetivo del plan de restauración debe ser definido teniendo en cuenta la caracterización del área a restaurar o área disturbada y las características del ecosistema de referencia, lo que finalmente da como resultado el planteamiento del objetivo como el escenario futuro al cual se quiere llevar el área objeto de restauración una vez implementadas las estrategias que en el plan de compensación se establezcan.

Así pues, la formulación de los objetivos tanto general como específicos, deben orientar la definición de las estrategias y proyectar el resultado deseado teniendo en cuenta el estado o características del ecosistema que se desean alcanzar con la ejecución del plan de restauración, teniendo en cuenta el estado actual del área y el ecosistema de referencia.

Identificación de los disturbios presentes en el área.

De acuerdo con lo señalado por Ingeniería de Vías S.A.S., los disturbios en el área corresponden a pérdida de cobertura vegetal del ecosistema de referencia, en especial la pérdida de especies maderables utilizadas por las comunidades de la zona para diferentes actividades y alteraciones que sufre el suelo por el pisoteo del ganado.

Ahora bien, es pertinente que se precise y describa con mayor detalle los disturbios identificados para el área particular de compensación en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016, esto teniendo en cuenta que al igual que en otros aspectos del plan de restauración, se identifica una transcripción textual del documento presentado con el No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 y que responde a las obligaciones de la Resolución No. 311 de 2017 y cuyo contexto geográfico corresponde a la Reserva Forestal Central en el departamento del Cauca.

Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración.

Según Ingeniería de Vías S.A.S., en el área propuesta para el Plan de Restauración la principal limitante corresponde a la sobresaturación de agua en los suelos, situación que podría dificultar el proceso de restauración, sin embargo, no se presenta una identificación precisa de la localización de los puntos o áreas donde se identifica esta limitante, lo cual es importante para focalizar el diseño de estrategias para que sea superada en el desarrollo de la restauración.

*Además, Ingeniería de Vías S.A.S., menciona en la identificación de tensionantes aspectos como la tala de árboles para la ampliación de potreros y utilización de maderas, además de la intervención del bosque por presencia de ganado, paso continuo de personas y presencia de especies exóticas o foráneas como *Eucalyptus globulus*.*

Adicionalmente se presenta una tabla en la cual se relacionan los tensionantes, su origen que puede ser antrópico o natural, periodicidad en la ocurrencia, frecuencia y magnitud. Sin embargo, llama la atención que la tabla presentada mediante el radicado No. E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, presenta exactamente los mismos tensionantes y los mismos atributos para cada uno de estos, que la tabla presentada en el plan de restauración allegado a través del radicado No. E1-2018-020592 del 17 de julio de 2018 en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 311 de 2017 y relacionado con el expediente SRF 407, que corresponde a un proceso completamente diferente al que se lleva en el expediente SRF 371.

Es necesario resaltar que el desarrollo del plan de restauración debe ser específico para el área de compensación seleccionada, no se trata de un ejercicio apenas genérico y sumario en el cual simplemente se presenta información copiada de otros documentos y que puede no responder al contexto específico del territorio donde se pretende desarrollar la compensación.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371"

Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del Plan de Restauración, identificados en el numeral anterior.

En el documento allegado por Ingeniería de Vías S.A.S., se mencionan de manera general algunas actividades a desarrollar y se presentan seis tratamientos o arreglos de vegetación, sin embargo, no se indica específicamente la localización de donde se implementará cada uno de ellos, cuantos arreglos de cada tipo serán establecidos, que especies incluyen cada uno de estos, se trata de una mención apenas general y no específica para el área a restaurar.

Adicionalmente se presenta un listado de once (11) especies que es idéntico al presentado en el marco del cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 311 de 2017, y en el cual apenas dos (2) especies coinciden con las identificadas para el ecosistema de referencia.

Ingeniería de Vías S.A.S., menciona dos estrategias para el manejo de las barreras o limitantes a la restauración, estos son el aislamiento y la búsqueda de espacios apropiados para la siembra. No obstante, no explica a qué limitante se enfocan o se pretende superar.

En cuanto a la primera estrategia relacionada con la implementación de un cerramiento, se puede entender enfocada quizá al manejo de un tensionante como la ganadería, sin embargo, no se comprende que limitante se pretende superar, por lo cual es pertinente que se comprenda la diferencia entre limitante y tensionante, siendo el primero una característica de tipo biótico, físico o socioeconómico del área a restaurar y la segunda un factor externo que genera alteraciones al ecosistema.

En cuanto a la segunda estrategia, relacionada con la búsqueda de espacios apropiados para la siembra, no se explica cómo aporta en superar un limitante, dado que sencillamente se entiende que excluye del ejercicio de restauración las áreas que se puedan considerar "no apropiadas para la siembra".

Se debe recordar que Ingeniería de Vías S.A.S. mencionó como limitante la saturación de aguas en los suelos, para la cual no presenta alguna estrategia que lleve a superarla.

Por otra parte, aunque se señalan algunos tratamientos de manera general, no se desarrollan, describen o relacionan estrategias específicas para la eliminación de los tensionantes, y aunque se podría deducir que alguno de los tratamientos mencionados pueda dirigirse o entenderse como enfocado a alguno de los tensionantes mencionados por Ingeniería de Vías S.A.S., no se efectúa un desarrollo o justificación explícita.

Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

Como se mencionó anteriormente, no se efectúa una descripción específica de cuales estrategias están dirigidas a resolver determinadas limitantes o tensionantes, como tampoco se explica el porqué de su utilización.

Ahora bien, en cuanto a las especificaciones técnicas, no se indica para ninguno de los tratamientos las cantidades de obra y materiales a utilizar, longitud del cercado, líneas de alambre, cantidad de postes, número de plantas por tratamiento, número total de plantas a sembrar, cantidad de abonos, como tampoco la localización de cada tratamiento y cuantas replicas o unidades de dicho tratamiento se implementarán.

De lo anterior vale la pena mencionar un ejemplo, en cuanto a la nucleación, es necesario que se especifique cuantos núcleos se establecerán, donde se localizaran con el respectivo soporte cartográfico y que especies compondrán cada núcleo.

Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, Ingeniería de Vías S.A.S. presenta unos indicadores referidos apenas a la ejecución de actividades y relacionados con número de individuos y área a recuperar, sin embargo, llama la atención que se establezcan dichos indicadores sin tener una referencia de la cantidad de material vegetal que se pretende establecer, ni del número de arreglos a implementar.

Ahora bien, en los indicadores propuestos, no se incluye alguno que refleje los cambios que experimenta el ecosistema y que finalmente permita evaluar la efectividad del proceso de restauración, por lo cual no se da cumplimiento a lo requerido por el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Es necesario que, en el programa de seguimiento y monitoreo, se establezcan indicadores ecológicos que permitan evaluar la evolución del ecosistema a lo largo del desarrollo del plan de restauración, estos indicadores pueden basarse en el monitoreo a las abundancias, composición, reclutamiento de especies, índices de diversidad entre otros.

Cronograma de actividades del Plan de Restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.

El cronograma de ejecución que presenta Ingeniería de Vías S.A.S. corresponde a la ejecución de una serie de actividades genéricas, y no permite identificar cuándo y cuánto tiempo tomará la ejecución de las estrategias de restauración, lo cual es entendible teniendo en cuenta que el planteamiento de estas tiene carencias importantes como antes se mencionó.

Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse el área de implementación de la restauración.

Según la información aportada por Ingeniería de Vías S.A.S., se proyecta efectuar la entrega del predio a la Alcaldía Municipal de Cimitarra, no obstante, se debe tener en cuenta que el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016, estableció claramente que el mecanismo de entrega deberá concertarse con una de las tres entidades mencionadas, siendo estas Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o la Autoridad municipal en áreas de jurisdicción, para este último se debe tener en cuenta que el predio se localiza en jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento de Santander.

Como se ha expuesto ampliamente, el plan de restauración presentado por Ingeniería de Vías S.A.S. a través del radicado E1-2019-03056038 del 6 de mayo de 2019, no cumple con los requerimientos mínimos hechos a través de la Resolución No. 669 de 2016, y además tiene coincidencias sustanciales y textuales con el documento presentado en otro proceso que es totalmente independiente y que incluso se plantea para un predio en otro departamento del país.

Se debe aclarar que el diseño del plan de restauración debe necesariamente responder a las condiciones particulares del área donde se localiza el predio objeto de la compensación, y tener como guía el ecosistema de referencia.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, por medio de la cual sustrajo definitivamente 22,41 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción sobre el río Guayabito, relacionado con el contrato de concesión minera EBO-141”* en el municipio de Landázuri del departamento de Santander.

Que la Resolución 669 de 2016 es un acto administrativo en firme, que goza de presunción de legalidad y puede ser ejecutado por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en tal sentido, esta Dirección se encuentra plenamente facultada para hacer seguimiento a las obligaciones que impuso y exigir su cabal cumplimiento.

Que a partir de la información presentada por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** y del análisis técnico realizado mediante el **Concepto Técnico 49 del 26 de julio de 2019**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a verificar el estado actual de las obligaciones impuestas por la Resolución 669 de 2016:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Artículo 2 de la Resolución 669 de 2016

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, las obligaciones a cargo de sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** consisten en:

1. Seleccionar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente

Si bien el artículo 1 del Auto 481 del 26 de noviembre de 2018 aprobó el área propuesta por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** para compensar la sustracción definitiva efectuada, el Concepto Técnico 49 de 2019 evidenció que el polígono seleccionado al interior del predio denominado “**Santa Rosa**” se superpone en 1,05 Ha con el área propuesta para compensar la sustracción efectuada mediante la Resolución 88 de 2018 (SRF 430).

No es posible declarar el cumplimiento de esta obligación hasta tanto la titular de la sustracción presente información válida y precisa sobre el área específica en la que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada dentro del expediente **SRF 371**.

2. Adquirir el área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

El Concepto Técnico 49 de 2019 señala que a través del radicado Minambiente 6038 de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** allegó copia de la Escritura Pública 535 del 02 de agosto de 2017 de la Notaría de Cimitarra, Santander. Consultado este instrumento público se evidencia que la sociedad titular de la sustracción celebró contrato de compraventa con el señor **JOSÉ EFRAÍN VANEGAS MORA**, vendedor, sobre el predio denominado “**Santa Rosa**”, con matrícula inmobiliaria 324-59408 y cédula catastral 00-02-0003-0101-000, ubicado en la vereda San Isidro, municipio de Bolívar, departamento de Santander, con una extensión superficial de 67 Ha.

De acuerdo con la anotación No. 2 consignada en la Constancia de Inscripción proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro el 19 de octubre de 2017, el día 17 de octubre de 2017 se registró la Escritura Pública 535 de 2017 en el folio de matrícula 324-59408.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo explicado en el numeral 1, no es posible declarar el cumplimiento de esta obligación hasta tanto la titular de la sustracción presente información válida y precisa sobre el área específica en la que se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada dentro del expediente **SRF 371**.

3. Presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Restauración a implementar.

Con fundamento en el requerimiento efectuado a través del parágrafo 1 del artículo 2 del Auto 481 de 2018, la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.** presentó una propuesta de compensación respecto de la cual el Concepto Técnico 49 de 2019 concluye la información técnica allegada es insuficiente y, en algunos casos, idéntica a la presentada para dar cumplimiento a obligaciones de compensación por las sustracciones de áreas de reserva forestal efectuadas mediante las Resoluciones 88 de 2018 (expediente SRF 430) y 311 de 2017 (expediente SRF 407).

Teniendo en cuenta que el referido concepto concluye que la propuesta de compensación no se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 2 de la Resolución

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

669 de 2016 y que, en consecuencia, no atiende lo recomendado por parágrafo 1 del artículo 2 del Auto 481 de 2018, se estima que el estado de esta obligación es **INCUMPLIDA**.

3.1. Proponer un mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la autoridad territorial con jurisdicción o a Parques Nacionales Naturales -PNNC-

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución 669 del 28 de abril de 2016, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** está obligada a presentar una propuesta de *“Mecanismo legal de entrega del área restaurada con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o a la autoridad municipal en áreas de su jurisdicción y/o la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales, con la cual debe concertarse en el área de implementación de la restauración.”*

Pese a lo anterior, como bien lo refiere el Concepto Técnico 49 de 2019, mediante el radicado No. 6038 de 2019 la titular de la sustracción presentó una comunicación proferida por el Municipio de Cimitarra (Santander) el día 22 de marzo de 2019 en la cual manifiesta su interés de aceptar el predio **“Santa Rosa”**, de modo que no se satisface la obligación impuesta en el referido numeral 11, conforme al cual la entrega del área adquirida y restaurada puede ser entregada a la autoridad municipal con jurisdicción en el área, en este caso el municipio de Bolívar, Santander.

4. Implementar el Plan de Restauración debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se advierte a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.** que el incumplimiento de las demás obligaciones implica dilaciones en su deber de compensar la pérdida de patrimonio natural causada con la sustracción definitiva efectuada y que de no atenderse pronta y estrictamente los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental, se configurará en incumplimiento de su obligación de implementar un Plan de restauración en un área equivalente a la sustraída.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- No aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, con NIT. 800186228-2, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

Artículo 2.- Declarar el **incumplimiento** por parte de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, con NIT. 800186228-2, de la obligación de presentar una propuesta de compensación y restauración en los términos establecidos por el artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016.

Artículo 3.- **Requerir** a la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, con NIT. 800186228-2, para que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 669 de 2016, de manera **inmediata** presente el Plan de Restauración a implementar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar las coordenadas de los vértices del área a restaurar al interior del predio **“Santa Rosa”**, en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen. Para ello debe tener en cuenta que: a) El área seleccionada debe tener una extensión mínima equivalente a la sustraída definitivamente por el artículo 1 de la Resolución 669 de 2016, y b) El área a compensar no puede superponerse con áreas seleccionadas para dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas dentro de otros trámites de sustracción o para el cumplimiento de cualquier otro tipo de obligaciones derivadas de permisos, autorizaciones o licencias ambientales.
- b. Ajustar el Plan a cada uno de los numerales establecidos en el artículo 2 de la Resolución 669 de 2016 y a las consideraciones técnicas del presente acto administrativo.
- c. El Plan de Restauración debe ser específico para el polígono seleccionado al interior del predio **SANTA ROSA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 59408 y cédula catastral No. 00-02-00030101-000, localizado en el municipio de Bolívar, departamento de Santander, aprobado mediante el Auto No. 481 de 2018.
- d. Identificar un ecosistema de referencia que tenga un estado de conservación mejor que el área a restaurar.
- e. Incluir la descripción del ecosistema de referencia, con la respectiva caracterización de la composición y estructura de la vegetación, incluyendo índices de diversidad y su correspondiente análisis.
- f. Georreferenciar la localización del ecosistema de referencia, mediante coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas.
- g. Presentar información relacionada con la localización de los sitios de muestreo establecidos para la caracterización del ecosistema de referencia, teniendo en cuenta el planteamiento metodológico propuesto.
- h. Presentar caracterización específica del área seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación, incluyendo la identificación de coberturas y su correspondiente soporte cartográfico en formato shapefile.
- i. Presentar caracterización física del área específica seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.
- j. Presentar caracterización detallada de las coberturas identificadas en el área específica seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.
- k. Identificar los disturbios, tensionantes y limitantes para el área específica seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.
- l. Diseñar las estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes, considerando la intervención y ejecución de actividades de restauración en las diferentes coberturas vegetales que se identifiquen en el área, incluyendo áreas de vegetación secundaria, bosques fragmentados, arbustales, rastrojos, pastos, u otros.
- m. Dirigir las estrategias de restauración a corregir los disturbios, eliminar los tensionantes y superar las limitantes identificadas para el área específica seleccionada para el cumplimiento de las obligaciones de compensación.
- n. Detallar las cantidades de obra y materiales a utilizar como por ejemplo el número de tratamientos a implementar, el número de plantas a sembrar, el número de perchas a establecer.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”

- o. Presentar localización de los tratamientos a implementar con el respectivo soporte cartográfico en formato shapefile o geodatabase.
- p. Los indicadores para el monitoreo y seguimiento del proceso de restauración deben relacionarse con los objetivos de restauración y permitir evaluar los cambios que ocurran en el ecosistema.
- q. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 2 de la Resolución No. 669 de 2016, el mecanismo legal de entrega debe ser concertado con la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) o con la Autoridad Municipal competente en la jurisdicción donde se ubica el área seleccionada para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación.

Artículo 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERIA DE VIAS S.A.**, con NIT. 800186228-2, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Ledys Farley Parra Cuellar / Abogada DBBSE
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE
Concepto técnico: 49 del 26 de julio de 2019
Expediente: SRF 0371
Auto: “Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de compensación establecidas por la Resolución 0669 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 371”
Proyecto: “Explotación de materiales de construcción sobre el Río Guayabito, relacionado con el contrato de Concesión Minera No. EBO-141
Solicitante: INGENIERIA DE VIAS S.A.